



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 637 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3835. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴²⁸, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3836. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3837. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3838. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000502940000000000, ubicado en la dirección **LO 40 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3839. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3840. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3841. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

3842. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3843. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502940000000000**, ubicado en la dirección **LO 40 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$31547, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	13325	1332	799	14143	700	1248	31547
TOTAL							31547

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-2018
Fecha: 2024-06-18 16:04:58
Funcionario/radicado: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaria de Hacienda
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaria de Hacienda
Ciudadano: Contrapartida Impuesto
predio
Asunto: PCR NIEDO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL CIFUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento en el
cuadro de revisión demás trámite de la
2024-06-18
Código de verificación: 4712637

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 638 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3844. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴²⁹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3845. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3846. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3847. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **0000000000050296000000000**, ubicado en la dirección **LO 42 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3848. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3849. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3850. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

3851. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3852. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050296000000000**, ubicado en la dirección **LO 42 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$23728, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	9975	997	598	10621	562	975	23728
TOTAL							23728

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Anexo: Bolum
Correspondencia enviada
272-SE-2078
Fecha: 2024-01-16 10:54 #3
Funcionario revisador: Eliana Marcela
Marín Torres / Secretaria de Hacienda
Secretaría de Hacienda
Funcionario remitente: Blanca Mariana
Marín Torres / Secretaria de Hacienda
Secretaría de Hacienda
Comprobante C-1 impuesto imposta
anexo
Asunto: PC-311680 DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO FEDERAL
IMPUESTO
Anexos: Se adjunta documento en el cual
está listado de los documentos trasladados a la
CSE a la SDE
Código de verificación: A911101

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 646 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3916. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴³⁷, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
3917. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
3918. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidadas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
3919. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000000000050309000000000, ubicado en la dirección **PR 1 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
3920. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
3921. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3922. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3923. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3924. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050309000000000**, ubicado en la dirección **PR 1 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$3909, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	1465	146	439	1430	426	3	3909
TOTAL							3909

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
7124TE-2079
Fecha: 2024-01-14 10:04:45
Funcionario radicador: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Funcionaria remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (241- Oficina de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Cuidado del Contraventor impuesto
previo
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PROVINCIAL
UNIFICADO
Anexos: Se adjunta documento anexo
del Estado de ejecuciones menores de 10
000 a 500
Comité de Verificación AYDINSA

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.		



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 647 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3925. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴³⁸, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3926. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3927. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3928. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000000000050310000000000, ubicado en la dirección **PR 2 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3929. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3930. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3931. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

3932. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3933. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio Identificado con la referencia catastral No. **000000000050310000000000**, ubicado en la dirección **PR 2 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2021, por valor de \$3542, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	1330	133	399	1260	420	0	3542
TOTAL							3542

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada:
2024-06-14 11:04:45
Funcionario remitidor: Eliana Marcela
Marín Torres - Subsecretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda
Funcionario receptor: Eliana Marcela
Marín Torres - Subsecretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda
Ciudadano: Gobernación Nación
pueblo
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PRIMARIO
UNIFICADO
Anexo(s): Se incluye documento en el
anexo adjunto que muestra el año 2019 a 2020
Código de verificación adicional:

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 648 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3934. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴³⁹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3935. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3936. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidadas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3937. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **000000000050311000000000**, ubicado en la dirección **PR 3 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3938. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3939. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3940. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3941. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3942. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050311000000000**, ubicado en la dirección **PR 3 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$2170, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	825	82	247	739	266	11	2170
TOTAL							2170

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-03-14 10:04:46
Fecha: 2024-03-14 10:04:46
Funcionario redactor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Funcionario revisor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Cedulados: Contribuyentes impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
EFFICACIO
Anexos: Se adjunta documento en excel
del listado de recaudaciones mínimas de la
200 a la 650
Código de validación: 4011024

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 645 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3907. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴³⁶, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3908. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3909. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3910. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000503080000000000, ubicado en la dirección **LO AREA VIAS UR MONTEARROYO PALEST** del Municipio de Salento, Quindío.

3911. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3912. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3913. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece: *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3914. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3915. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000503080000000000**, ubicado en la dirección **LO AREA VIAS UR MONTEARROYO PALEST** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$150499, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	52275	5227	15682	55490	16680	5145	150499
TOTAL							150499

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-2073
Fecha: 2024-03-14 10:04:45
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Hacienda)
Secretaría de Hacienda
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Hacienda)
Secretaría de Hacienda
Cedodando: Domicilios Impuesto
predial
Asunto: Se envio documento en excel
en formato de facturaciones masivas de la
009 a la 980
Código de verificación: 425UKu

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 650 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3952. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴⁴¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3953. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3954. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3955. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000000000050318000000000, ubicado en la dirección **LO AREA ZONA CESION UR MONTEARROYO** del Municipio de Salento, Quindío.

3956. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3957. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3958. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3959. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3960. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000000000050318000000000, ubicado en la dirección **LO AREA ZONA CESION UR MONTEARROYO** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2021, por valor de \$6167, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	2230	223	669	2215	621	209	6167
TOTAL							6167

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-2578
Fecha: 2024-07-14 10:04:48
Funcionario radicador: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Funcionario receptor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Ciudadano: Cuiti Subsidios Impuesto
predial
Anunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
CLIFICADO
Anexos: Se anexa el certificado de ejecución
del licitado de resoluciones fiscales de TA
2016 a la 688
Código de validación: A9fUKs1

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 616 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 3646.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴⁰⁷, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
- 3647.** Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
- 3648.** Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*.
- 3649.** Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **0000000000502690000000000**, ubicado en la dirección **LO 10 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
- 3650.** Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
- 3651.** Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3652. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3653. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3654. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502690000000000**, ubicado en la dirección **LO 10 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$26832, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	11300	1130	678	12020	629	1075	26832
TOTAL							26832

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia entrada
2024EE-2079
Fecha: 2024-05-14 10:04:46
Funcionario revisador: Eliana Marcela
Marín Torres / Secretaria de Hacienda
Secretaría de Hacienda
Funcionario revisor: Eliana Marcela
Marín Torres / Secretaria de Hacienda
Secretaría de Hacienda
Ciudadanos Contribuyentes Impuesto
predial
Asunto: PÓRNEJO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: El documento adjunto es el
original de la resolución emitida el
22/07/2024

22/07/2024

FIRMA
Código de verificación: 4V2H2J

NOMBRES Y APELLIDOS		
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 644 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3898. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴³⁵, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3899. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3900. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3901. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000503070000000000, ubicado en la dirección **LO AREA ANDENES UR MONTEARROYO PAL** del Municipio de Salento, Quindío.

3902. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3903. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3904. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3905. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3906. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050307000000000**, ubicado en la dirección **LO AREA ANDENES UR MONTEARROYO PAL** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los periodos gravables **2021**, por valor de \$3346, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	1225	122	367	1212	420	0	3346
TOTAL							3346

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
202402-11 10:04:49
Funcionario redactor: Eliana Marcela
Marín Torres / Secretaria de Hacienda
Sociedad de Hacienda
Fonctionnaire rédacteur: Eliana Marcela
Marín Torres / Secretaria de Hacienda
Secretaria de Hacienda
Ciudadano: Contribuyentes impuesto
predial
Anterior POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexas Se encuya documento en el
caso de las resoluciones o nulidad de la
2024 a la 920
Código de Colaboración: #ESTU612

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 409 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1783. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁰⁰, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
1784. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
1785. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
1786. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **SOCIEDAD DE MOLIN**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **00000000001002470000000000**, ubicado en la dirección **COLILLAS SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de Salento, Quindío.
1787. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
1788. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

1789. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

1790. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

1791. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **SOCIEDAD DE MOLIN**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **0000000000100247000000000**, ubicado en la dirección **COLILLAS SAN JUAN DE CAROLINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$2001675, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	220032	22003	36672	350688	58476	35095	722966
2020	2266292 33424	22662	37771	247920	50253	30128	668998
2021	233424	23342	38904	247920	41328	24793	609711
TOTAL							2001675

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Alcaldía Salento

Correspondencia enviada

2024EE-2878

Fecha: 2024-07-14 10:04:46

Funcionario destinatario: Eliana Marcela

Mariñ Torres (Departamento de Dispatch)

Secretaría de Hacienda

Funcionario remitente: Eliana Marcela

Mariñ Torres (Departamento de Dispatch)

Secretaría de Hacienda

Ciudadano: Contribuyentes Impuesto

predia

Asunto: POR MEDIO DEL CIVAL SE

LIBRADA EL IMPUESTO PREDIAL

UNIFICADO

Anexos: Se anexa documento en excel

del listado de contribuyentes menores de la

203 a la 590

Código de validación: ARIUNSA

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Mariñ Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 395 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1657. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹⁸⁶, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
1658. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
1659. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidadas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
1660. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **INSTITUTO NACIONAL VIAS**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 800215807-2, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000901830000000000, ubicado en la dirección **LO TERCER CARRIL DE LA RUTA 4003** del Municipio de Salento, Quindío.
1661. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
1662. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

1663. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

1664. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

1665. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **INSTITUTO NACIONAL VIAS**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **800215807-2**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000090183000000000**, ubicado en la dirección **LO TERCER CARRIL DE LA RUTA 4003** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los periodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$176105, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	17685	1768	6305	28125	8078	2630	63691
2020	1821518760	1821	5464	19904	7026	2278	69045
2021	18760	1876	5628	19904	5532	1769	53469
TOTAL							176105

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento

Correspondencia entrante

2024/E-2878

Fecha: 2024-08-14 10:01:45

Funcionario destinatario: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)

Fabricante o remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)

Asunto: Considerar liquidación impuesto predial

Anexos: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se sobre documento se anula del Estado de retenciones máximas de 280 a 650

Código de verificación: n4t4k4

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contralista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contralista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos, así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 620 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3682. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴¹¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3683. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3684. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3685. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **00000000000502750000000000**, ubicado en la dirección **LO 16 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3686. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3687. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3688. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

3689. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3690. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502750000000000**, ubicado en la dirección **LO 16 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$26832, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	11300	1130	678	12020	629	1075	26832
TOTAL							26832

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alejandra Salamanca
Correspondencia enviada
2024-07-18
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaria de Hacienda
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho)
Secretaria de Hacienda
Ciudadano: Consultoría de Inversión
media
Asunto: PONENCIAS DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se incluye documento en el cual
se establecen las revistas mensuales de la
2024 al 2025
Código de talización: 0111111111111111

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 619 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3673. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴¹⁰, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3674. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3675. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3676. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **000000000050272000000000**, ubicado en la dirección **LO 13 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3677. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3678. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3679. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3680. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3681. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502720000000000**, ubicado en la dirección **LO 13 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$26832, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	11300	1130	678	12020	629	1075	26832
TOTAL							26832

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-14 10:04:42
Funcionaria revisadora: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Hacienda)
Secretaría de Hacienda
Funcionario revisador: Blanca Jiménez
María Torres (Secretaria de Hacienda)
Secretaría de Hacienda
Comediantes Contratistas revisados:
pedida
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
CLIFICADO
Anexos: Ed. 2019 Volumen 01 en el
anexo 1 se incluye el informe de revisión
2019 a 2020
Código de validación: 4861K2

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 617 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3655. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴⁰⁸, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
3656. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
3657. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
3658. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000005027000000000000, ubicado en la dirección **LO 11 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
3659. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
3660. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3661. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

3662. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3663. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050270000000000**, ubicado en la dirección **LO 11 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$26832, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	11300	1130	678	12020	629	1075	26832
TOTAL							26832

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-14 10:04:06
Firmante: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Firmante remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Ciudadano: Gobernación inscripción
pedida
Asunto: PORMEDIC DEL CUAL SE
LIQUIDA EL VUESTRO PESO
MATERIAL
Anexos: se incluye documento en excel
relacionado resoluciones impositivas de la
2019 y 2020
Código de verificación: A03141

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 618 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 3664.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴⁰⁸, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
- 3665.** Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
- 3666.** Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
- 3667.** Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000502710000000000, ubicado en la dirección **LO 12 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
- 3668.** Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
- 3669.** Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3670. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3671. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3672. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050271000000000**, ubicado en la dirección **LO 12 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$26832, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	11300	1130	678	12020	629	1075	26832
TOTAL							26832

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

**RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020**

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada:
2024-07-18 10:04:45
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Hacienda)
Secretaría de Hacienda
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Hacienda)
Secretaría de Hacienda
Ciudadano: Contribuyentes impuesto
predial
Asunto: FOTOCOPIA DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFACADO
Anexos: Se adjunta documento en el
que consta de 1000 copias en formato A4
Código de validación: R5TUKU

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 615 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3637. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴⁰⁶, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3638. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3639. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3640. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **00000000000502680000000000**, ubicado en la dirección **LO 9 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3641. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3642. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3643. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

3644. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3645. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502680000000000**, ubicado en la dirección **LO 9 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$26832, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	11300	1130	678	12020	629	1075	26832
TOTAL							26832

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia entrante
2724-E-2024
Fecha: 2024-07-14 10:14:48
Funcionario notificador: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Hacienda)
Secretaría de Hacienda
Funcionario receptor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Hacienda)
Secretaría de Hacienda
Circulaciones: Contraventiles impuesto
predio
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
IMPICADO
Anexos: Se anexa documento en elce
001 Notificación revisión de attività vía 18
DSC a la 000

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 614 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3628. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴⁰⁵, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3629. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3630. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3631. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **00000000000502670000000000**, ubicado en la dirección **LO 8 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3632. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3633. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3634. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece: *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3635. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3636. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502670000000000**, ubicado en la dirección **LO 8 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$28744, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	12100	1210	726	12842	684	1182	28744
TOTAL							28744

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

E. Murray

ELIANA MARCELA MARIN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		200 a 10 890 Código de identificación: ASEGURADO
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Elena Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 613 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3619. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴⁰⁴, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
3620. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
3621. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
3622. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **00000000005026300000000000**, ubicado en la dirección **LO 4 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
3623. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
3624. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3625. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3626. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3627. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502630000000000**, ubicado en la dirección **LO 4 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$21930, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	9200	920	562	9787	540	931	21930
TOTAL							21930

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-18 10:04:43
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres / Secretaria de Desarrollo
Secretaría de Hacienda
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres / Secretaria de Desarrollo
Secretaría de Hacienda
Ciudadano: Contratantes invitados
presta
Anuncio: PDR MEDIO DEL C.I.I.L SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: SE PRESENTA GOBIERNO EN EXCE
DEL ACTO DE RECONSIDERACIÓN ENVIADA EL D
2024-07-18 09: FIRMA
Código de verificación: 2B1UHZ

NOMBRES Y APELLIDOS		
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 640 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3862. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴³¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3863. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3864. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las 5 sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3865. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000503030000000000, ubicado en la dirección L 4 UR MONTEARROYO PALESTINA del Municipio de Salento, Quindío.

3866. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3867. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3868. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3869. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3870. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050303000000000**, ubicado en la dirección **L 4 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$3717, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	1700	170	102	1698	3	44	3717
TOTAL							3717

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
3021EE-2078
Fecha: 2024-07-14 10:04:48
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Ciudadano: Contribuyente impuesto
predia
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
IMPICADO
Anexos: En este documento se incluye
el listado de resoluciones emitidas de la
219 a la 690
Código de verificación: RABQNSU

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 292 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

730. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁸³, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
731. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
732. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
733. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **PATRICIA BOLANOS ESPANA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 31979636, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000503000000000000, ubicado en la dirección **L 1 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
734. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
735. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

736. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

737. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

738. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **PATRICIA BOLANOS ESPANA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **31979636**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050300000000000**, ubicado en la dirección **L 1 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$38457, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	4700	470	282	7196	597	699	13844
2020	48505000	485	291	4964	498	572	12889
2021	6000	500	300	4964	396	464	11624
TOTAL							38457

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-18
Fecha: 2024-07-18 10:04:46
Funcionario redactor: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario revisador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Observaciones: Consultar informe impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE DOCUMENTA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Adjunto: Se adjunta documento sección del Estado de recaudación noviembre de la 2023 a la 2024

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 639 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3853. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴³⁰, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3854. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3855. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3856. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000503010000000000, ubicado en la dirección **L 2 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3857. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3858. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3859. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

3860. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3861. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050301000000000**, ubicado en la dirección **L 2 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$3717, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	1700	170	102	1698	3	44	3717
TOTAL							3717

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-06-2079
Fecha: 2024-06-11 10:04:48
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda)
Funcionario autorizado: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda)
Creador: Eliana Marcela Marín Torres
Asunto: PONERIA DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO FEDERAL
UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento en el cual
se establece retención mínima de lo
20% año 2020.
Código de validación: 4291053

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 510 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2692. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³⁰¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2693. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2694. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidadas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2695. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **GERARDO CARDONA MARÍN**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 4487621, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0100000000410012500000001, ubicado en la dirección C 6 4 34 del Municipio de Salento, Quindío.
2696. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2697. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2698. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2699. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2700. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **GERARDO CARDONA MARIN**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **4487621**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000410012500000001**, ubicado en la dirección **C 6 4 34** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$112507, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	11295	1129	3388	18040	5124	1625	40601
2020	1163511985	1163	3490	12730	4417	1452	37645
2021	11985	1198	3595	12730	3569	1184	34261
TOTAL							112507

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024),

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024CE-2868
Fecha: 2024-07-14 10:04:46
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho;
Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho;
Secretaría de Hacienda)
Categoría: Contribuyentes impuesto
predia
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
IMPICADO
Anexos: Se adjunta documento de exención
del IBI de viviendas nuevas de la
250 a la 630
Código de validación: ASTRUKS2

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 680 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

4222. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴⁷¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
4223. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
4224. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
4225. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MISAELO GONZALEZ GALLEGOS**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 1392966, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0100000000040005500000001, ubicado en la dirección K 4 1 56 del Municipio de Salento, Quindío.
4226. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
4227. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

4228. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

4229. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

4230. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MISAELO GONZALEZ GALLEGOS**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **1392966**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **0100000000040005500000001**, ubicado en la dirección K 4 1 56 en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2021, por valor de \$45465, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	15905	1590	4771	16876	4743	1580	45465
TOTAL							45465

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

**RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020**

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento	
Correspondencia enviada	
2024CE-2074	
Fecha: 2024-07-18 10:04:05	
Fiscalizadora encargada: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Hacienda, Secretaría de Hacienda)	
Pensionado residente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Hacienda, Secretaría de Hacienda)	
Clasificación: Contribuyentes Impuesto Predial	
Asunto: POC MÉJICO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
Anexos: Se adjunta documento en el cual del listado de contribuyentes se pasan de la 238 a la 690.	
Código de verificación: A76URGJ	
FIRMA	

NOMBRES Y APELLIDOS	
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contralista Secretaría de Hacienda
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contralista Secretaría de Hacienda
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 679 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

4213. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴⁷⁰, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

4214. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

4215. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidadas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

4216. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **NESTOR JAIME PEREZ**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 4565299, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000000400050000000000, ubicado en la dirección K 4 1 56 del Municipio de Salento, Quindío.

4217. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

4218. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

4219. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

4220. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

4221. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **NESTOR JAIME PEREZ**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **4565299**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000000400050000000000**, ubicado en la dirección K 4 1 56 en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$101758, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	35350	3535	10605	37535	11255	3478	101758
TOTAL							101758

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-2878
Fecha: 2024-06-14 10:06:46
Funcionario remitidor: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario destinatario: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Clasificación: Cobertura y/o impuesto predial
Anexo: POR MEDIO DEL CUAL SE IGUARÁ EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se incluye documento en excel detallado de resultados de revisión de la 2019 a la 060.
Código de validación: AJ60K6

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS		
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 534 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2908. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³²⁵, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

2909. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

2910. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

2911. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor MARIA LUCRESIA GONZALEZ, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 25120720, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000007700130000000000, ubicado en la dirección K 6 10 75 del Municipio de Salento, Quindío.

2912. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.

2913. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2914. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2915. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2916. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA LUCRESIA GONZALEZ**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **25120720**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio Identificado con la referencia catastral No. **01000000007700130000000000**, ubicado en la dirección **K 6 10 75** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$78227, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	7885	788	2365	12552	3540	1152	28282
2020	81208365	812	2436	8847	2976	936	26122
2021	8365	836	2509	8847	2472	794	23823
TOTAL							78227

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

● Alcaldía Salento Quindío

● Calle 6ta No. 6-34 CAM

● (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

● Alcaldía Municipal Salento-Quindío

● www.salteno-quindio.gov.co

● alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024FP-2878
Fecha: 2024-07-14 10:34:46
Funcionario destinatario: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Clasificación: Contribuyente Impuesto predia
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Adjunto: Se anexa documento en excel del listado de resumenes cuatrimestrales de la 209 a la 020.
Código de validación: A3H1RKAj

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 511 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2701. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³⁰², el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2702. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2703. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2704. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **JUNTA CENTRAL COMUNAL**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 90000319, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000004300080000000000, ubicado en la dirección C 6 6 38 del Municipio de Salento, Quindío.
2705. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2706. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2707. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2708. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2709. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **JUNTA CENTRAL COMUNAL**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **90000319**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000430008000000000**, ubicado en la dirección **C 6 6 38** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$15085370, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	1680370	168037	252055	2678370	401773	267830	5448435
2020	1730780 1782700	173078	259617	1893196	345420	230297	5042085
2021	1782700	178270	267405	1893196	283991	189288	4594850
TOTAL							15085370

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
3024EE-2678
Fecha: 2024-06-14 10:04:48
Funcionario emisor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario receptor: Eliana Marcela
María Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Clasificación: Comprobación Impuesto
predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se adjunta documento en visual
del listado de resoluciones masivas de la
209 a la 699
Código de validación: ABBR0000

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 681 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

4231. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴⁷², el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
4232. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
4233. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
4234. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor MARIA ISABEL CARDONA, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41689867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010000000070010000000000, ubicado en la dirección C 26 40 ANDEN del Municipio de Salento, Quindío.
4235. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
4236. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

4237. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

4238. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

4239. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 01000000000700100000000000, ubicado en la dirección C 2 6 40 ANDEN en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2021, por valor de \$3001, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	1090	109	327	1056	420	0	3001
TOTAL							3001

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
202406-2078
Fechas: 2024-06-14 10:04:46
Funcionario redactor: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario revisador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyentes Impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNICO
Advertencia: Se adjunta documento en excel
detallado de resoluciones masivas de la 200 a la 600
Código de validación: R99701d

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 506 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2656. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁹⁷, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2657. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2658. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las 5 sucesiones iliquidadas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2659. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **DAVID ANTONIO MARIN**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **1288901**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000003800040000000000**, ubicado en la dirección **C 60 34** del Municipio de Salento, Quindío.
2660. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2661. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2662. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2663. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2664. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **DAVID ANTONIO MARIN**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **1288901**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000003800040000000000**, ubicado en la dirección C 6 0 34 en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$371379, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	44775	4477	2686	71382	4046	6780	134146
2020	4612547 500	4612	2767	50439	3469	5770	124102
2021	47500	4750	2860	50439	2870	4722	113131
TOTAL							371379

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

Alcaldía Salento Quindío

Calle 6ta No. 6 -34 CAM

(57) (6) 7593252 - 314 830 2733

Alcaldía Municipal Salento-Quindío

www.salento-quindio.gov.co

alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-2879
Fechas: 2024-05-14 10:04:45
Encargado redactor: Eliana Marcela María Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Fechasenvio remitente: Eliana Marcela María Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyente impuesto pedida
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento en exel del listado de liquidaciones mueve de la 200 a la 600
Código de validación: A99199

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 515 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2737. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³⁰⁶, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2738. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2739. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2740. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **P SOLARTE C**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **8050212956**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000004800090000000000**, ubicado en la dirección **C 7A 1 96** del Municipio de Salento, Quindío.
2741. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2742. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2743. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece: *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2744. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2745. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) P SOLARTE C, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 8050212956, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasa Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 01000000004800090000000000, ubicado en la dirección C 7A 1 96 en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, por valor de \$1015506, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	101000	10100	30300	160950	48288	16066	366704
2020	1040301 07150	10403	31209	113797	41553	13825	339444
2021	107150	10715	32145	113797	34162	11389	309358
TOTAL							1015506

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

● Alcaldía Salento Quindío

● Calle 6ta No. 6 -34 CAM

● (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

● Alcaldía Municipal Salento-Quindío

● www.salento-quindio.gov.co

● alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-06-14 10:06:46
Funcionario autorizador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Desarrollo, Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Desarrollo, Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyentes Impuesto predial
Anexos: POE MEDIO DEL DUAL SE UNIFICA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Avíos: Se anexa documento en recorrido del Estado de resoluciones emitidas de la 209 a la 620
Código de validación: ABWJKAJ

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.		



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 531 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2881. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³²², el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2882. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2883. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones illiquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2884. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **LAJUL S A**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **8050251623**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000007200020000000000**, ubicado en la dirección **K 5 11 20 LO IN** del Municipio de Salento, Quindío.
2885. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2886. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2887. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2888. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2889. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) LAJUL S A, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 8050251623, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 01000000007200020000000000, ubicado en la dirección K 5 11 20 LO IN en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, por valor de \$35367, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	3600	360	1080	5484	1596	696	12816
2020	37103820	371	1113	3871	1357	567	11774
2021	3820	382	1146	3871	1135	423	10777
TOTAL							35367

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia revisada
2024-06-14 00:00:00
Fechas: 2024-06-14 00:00:00
Funcionario radicador: Eliana Marcela María Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario revisador: Eliana Marcela María Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyente impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento en excel del listado de liquidaciones encausadas de la 209 a la 699.
Código de validación: AD0UKzJ

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 529 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2863. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³²⁰, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2864. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2865. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2866. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **HOSPITALITY MANAGEMENT SIMPLIFICADA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 900461391-7, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000006600190000000000, ubicado en la dirección K 4 9 33 LO 2 del Municipio de Salento, Quindío.
2867. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2868. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2869. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2870. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2871. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **HOSPITALITY MANAGEMENT SIMPLIFICADA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 900461391-7, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0100000006600190000000000, ubicado en la dirección K 4 9 33 LO 2 en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, por valor de \$9534085, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	440600	44060	26436	702268	42144	70237	1325743
2020	1588575 1636225	158857	95314	1737637	126863	211381	4294664
2021	1636225	163622	98173	1737637	104245	173776	3913678
TOTAL							9534085



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondencia emitida

2024-1-2878

Fechas: 2024-08-14 10:04:46

Funcionario radicador: Eliana Marcela

Mariá Torres (Secretaria de Despacho,

Secretaría de Hacienda)

Funcionario remitente: Eliana Marcela

Mariá Torres (Secretaria de Despacho,

Secretaría de Hacienda)

Asunto: **CONSIDERACIONES CON RESPECTO A LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD**

Anexos: Se incluye documento en excel

del listado de resoluciones massiva de la

209 a la 696

Código de validación: AJE0UKwJ

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 518 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2764. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³⁰⁹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2765. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2766. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*.
2767. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **SALENTO PEQUEÑO S.A.S.**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 900394908-7, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000049001500000000000, ubicado en la dirección **K 47 87** del Municipio de Salento, Quindío.
2768. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2769. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2770. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2771. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2772. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **SALENTO PEQUEÑO S.A.S**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **900394908-7**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000490015000000000**, ubicado en la dirección **K 4 7 87** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$5285117, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	588710	58871	88306	938344	140791	93832	1908854
2020	6063706 24560	60637	90955	663275	121014	80700	1766475
2021	624560	62456	93684	663275	99492	66321	1609788
TOTAL							5285117

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-03-14 10:04:46
Funcionario radicador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaría de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaría de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyentes impuesto predia
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Acción: Se anexa documento en excel del listado de resoluciones massivas de la 2019 a la 2020.
Código de validación: d9n1KsJ

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos, así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 581 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3331. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³⁷², el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
3332. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
3333. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
3334. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **FABIO ALVAREZ RAMIREZ**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **010000000390007000000000**, ubicado en la dirección **K 3 6 63 BR EL BOSQUE** del Municipio de Salento, Quindío.
3335. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2020, 2021.
3336. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3337. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3338. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3339. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **FABIO ALVAREZ RAMIREZ**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000390007000000000**, ubicado en la dirección **K 3 6 63 BR EL BOSQUE** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2020, 2021**, por valor de \$719892, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2020	98695	10967	32899	131286	40223	14569	328639
2021	135540	13554	40662		43159	14410	391253
TOTAL							719892

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Correspondencia enviada
2024EE-2678
Fecha: 2024-06-14 10:04:48
Funcionario indicador: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario receptor: Flora Mireya
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyentes impuesto
predio
Asunto: POK MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIRCAJO
Anexos: Se anexa documento en excel
del listado de recaudaciones massivas de la
2019 a la 580
Código de validación: A06105J

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 520 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2782. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³¹¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2783. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2784. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2785. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARINA SANTAMARIA MORALES**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 34059251, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000005300090000000000**, ubicado en la dirección K 7 7 01 del Municipio de Salento, Quindío.
2786. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2787. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2788. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2789. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2790. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARINA SANTAMARIA MORALES**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **34059251**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000005300090000000000**, ubicado en la dirección **K 7 7 01** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$1209485, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	121575	12157	36472	193829	58133	19332	441498
2020	1231401 26835	12314	36942	134675	49194	16430	401879
2021	126835	12683	38050	134675	40381	13484	366108
TOTAL							1209485

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

● Alcaldía Salento Quindío

● Calle 6ta No. 6 -34 CAM

● (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

● Alcaldía Municipal Salento-Quindío

● www.salento-quindio.gov.co

● alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-06-28T00:00:00-05:00
Fecha: 2024-06-14 10:04:46
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Ciudadanía: Contribuyentes Impuesto
predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento en const
del Acta de resolución masiva de la
205 a la 290.
Código de validación: A9tRUKu

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y acordemos, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 533 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2899. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³²⁴, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2900. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2901. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento.*
2902. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **ANA MARIA SALAZAR**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 42094408, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000007700040000000000, ubicado en la dirección **C 12 7 01 C 12 7 09** del Municipio de Salento, Quindío.
2903. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2904. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2905. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2906. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2907. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **ANA MARIA SALAZAR**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **42094408**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000007700040000000000**, ubicado en la dirección **C 12 7 01 C 12 7 09** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$913079, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	101700	10170	15255	162120	24339	16214	329798
2020	1047501 07890	10475	15712	114552	20956	13890	305178
2021	107890	10789	16183	114552	17204	11485	278103
TOTAL							913079

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

① Alcaldía Salento Quindío

② Calle 6ta No. 6-34 CAM

③ (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

④ Alcaldía Municipal Salento-Quindío

⑤ www.salento-quindio.gov.co

⑥ alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-2878
Fecha: 2024-07-14 10:04:49
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho;
Secretaría de Hacienda)
Funcionario emisor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho;
Secretaría de Hacienda)
Cleiderberno: Cobro por valor del impuesto
predial
Asunto: POR MEDIO DFI CAM SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
LIBRIFICADO
Anexos: Se anexa documento en cacci
del Estatuto de liquidaciones masivas de la
209 a la 630
Código de verificación: A/81/KA

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaría de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportos, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 524 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 2818.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³¹⁵, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
- 2819.** Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
- 2820.** Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
- 2821.** Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **ISABEL CRISTINA ALZATE**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **1094929297**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000005500220000000000**, ubicado en la dirección **K 9 7 01 07 LO 3** del Municipio de Salento, Quindío.
- 2822.** Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
- 2823.** Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2824. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2825. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2826. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **ISABEL CRISTINA ALZATE**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **1094929297**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000550022000000000**, ubicado en la dirección **K 9 7 01 07 LO 3** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$467028, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	56760	5676	2838	90468	4375	8604	168721
2020	5847060 210	5847	2923	63941	3560	7490	156055
2021	60210	6021	3010	63941	2956	6114	142252
TOTAL							467028

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

● Alcaldía Salento Quindío

● Calle 6ta No. 6 -34 CAM

● (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

● Alcaldía Municipal Salento-Quindío

● www.salento-quindio.gov.co

● alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-1878
Fechas: 2024-06-14 10:34:46
Funcionario redactor: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario revisador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Ciudadanos: Contribuyentes Impuesto predial
Asunto: Se envía documento en excel del listado de recibimientos menores de la 200 a la 600
Código de validación: A96UkaJ

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 523 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 2809.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³¹⁴, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
- 2810.** Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
- 2811.** Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
- 2812.** Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **ISABEL CRISTINA ALZATE**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **1094929297**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000005500210000000000**, ubicado en la dirección **K 9 7 01 07 LO 2** del Municipio de Salento, Quindío.
- 2813.** Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
- 2814.** Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2815. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2816. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2817. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **ISABEL CRISTINA ALZATE**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **1094929297**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000005500210000000000**, ubicado en la dirección **K 9 7 01 07 LO 2** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$467028, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	56760	5676	2838	90468	4375	8604	168721
2020	5847060 210	5847	2923	63941	3560	7490	156055
2021	60210	6021	3010	63941	2956	6114	142252
TOTAL							467028

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
202407-2818
Fecha: 2024-07-14 09:04:46
Funcionario indicador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Funcionario destinatario: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Carácter: Contribuyentes impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CAM SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anotas: Se envía documento en excel del listado de cancelaciones masivas de la 2019 a la 2020
Código de validación: A911K3

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 486 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2476. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁷⁷, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2477. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2478. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2479. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **LUZ ESTELA JIMENEZ**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 25120233, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **0100000001800140000000000**, ubicado en la dirección **C 4 5 31** del Municipio de Salento, Quindío.
2480. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2481. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2482. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2483. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2484. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **LUZ ESTELA JIMENEZ**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **25120233**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000001800140000000000**, ubicado en la dirección C 4 5 31 en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$3436597, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	341785	34178	102535	544813	163453	54484	1241248
2020	3520403 62600	35204	105612	385095	140532	46814	1148587
2021	362600	36260	108780	385095	115512	38515	1046762
TOTAL							3436597

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

④ Alcaldía Salento Quindío

⑨ Calle 6ta No. 6 -34 CAM

④ (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

④ Alcaldía Municipal Salento-Quindío

④ www.salteno-quindio.gov.co

④ alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Copia expedida enviada
2024EE-2878
Fecha: 2024-08-14 10:04:46
Funcionario autorizador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario revisor: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Clasificación: Contribuyente imponible persona
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se envisa documento en excel del listado de resoluciones matrículas de la 2024 a la 2023.
Código de validación: AJBt3KqJ

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 483 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 2449.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁷⁴, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
- 2450.** Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
- 2451.** Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
- 2452.** Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **ADANERY GALVIS CORTES**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 25120590, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000001600200000000000, ubicado en la dirección **MZ A CS 6 BR BUENAVISTA** del Municipio de Salento, Quindío.
- 2453.** Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
- 2454.** Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2455. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2456. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2457. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **ADANERY GALVIS CORTES**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **25120590**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000160020000000000**, ubicado en la dirección **MZ A CS 6 BR BUENAVISTA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, por valor de \$680240, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	67800	6780	20340	108072	32400	10296	245688
2020	6983571930	6983	20950	76396	27842	8902	227424
2021	71930	7193	21579	76396	22911	7119	207128
TOTAL							680240

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-20
Fecha: 2024-07-14 10:04:46
Funcionario radicador: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario receptor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Carácter: Contribuyente impuesto
pendiente
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
CONVOCA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Acción: Se anexa documento en el cual
dijo la fecha de resoluciones masivas de la
200 al año 200.
Crédito de validación: AHW/PSJ

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y esbozado, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 496 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2566. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁸⁷, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

2567. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

2568. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

2569. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **SIGIFREDO CASTELLANOS RICO**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 1393511, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000002900430000000000**, ubicado en la dirección **C 5 K 1 LO 1** del Municipio de Salento, Quindío.

2570. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.

2571. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2572. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2573. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2574. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **SIGIFREDO CASTELLANOS RICO**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **1393511**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000029004300000000000**, ubicado en la dirección **C 5 K 1 LO 1** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$82011, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	8235	823	2470	13121	3704	1255	29608
2020	84808735	848	2544	9253	3218	1072	27430
2021	8735	873	2620	9253	2619	873	24973
TOTAL							82011

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

• Alcaldía Salento Quindío

• Calle 6ta No. 6 -34 CAM

• (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

• Alcaldía Municipal Salento-Quindío

• www.salento-quindio.gov.co

• alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024F15-2628
Fechas: 2024-05-14 10:04:16
Funcionario destinatario: Eliana Marcela Marín Torres (Contraloría de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario nombre: Eliana Marcela Marín Torres (Contraloría de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyentes impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Asunto: De acuerdo al decreto no 001 del Estado de remuneraciones mínimas de fa 2019 a la 2020
Código de verificación: A9HUKoJ

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 480 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 2422.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁷¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
- 2423.** Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
- 2424.** Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
- 2425.** Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **CARLOS ALFONSO OROZCO**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 7542232, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000000800010000000000**, ubicado en la dirección **K 2 2 10** del Municipio de Salento, Quindío.
- 2426.** Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
- 2427.** Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2428. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2429. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2430. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **CARLOS ALFONSO OROZCO**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **7542232**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000080001000000000**, ubicado en la dirección **K 2 2 10** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$1523057, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	182825	18282	10969	291402	17449	29123	550050
2020	188300193950	18830	11298	205963	15078	25058	509111
2021	193950	19395	11637	205963	12378	20573	463896
TOTAL							1523057

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcalde Salento
Correspondencia enviada
2024-EE-2878
Vigencia: 2024-08-14 10:04:46
Funcionario autorizado: Eliana Marcela Marín Torres (Coordinador de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario destinatario: Diana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Comunicación impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Por medio documento en el que del Estado de resolución se pasan de la 209 a la 990
Código de validación: AHWK9A

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 497 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2575. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁸⁸, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

2576. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

2577. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidadas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

2578. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **BERNABE RAMIREZ GONZALEZ**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **0100000000290050000000000000**, ubicado en la dirección **C 6 1N 65** del Municipio de Salento, Quindío.

2579. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.

2580. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2581. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2582. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2583. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **BERNABE RAMIREZ GONZALEZ**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000002900500000000000**, ubicado en la dirección C 6 1N 65 en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$138864, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	13925	1392	4177	22211	6338	2124	50167
2020	1434514775	1434	4303	15687	5406	1819	46383
2021	14775	1477	4432	15687	4491	1452	42314
TOTAL							138864

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

● Alcaldía Salento Quindío

● Calle 6ta No. 6 -34 CAM

● (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

● Alcaldía Municipal Salento-Quindío

● www.salento-quindio.gov.co

● alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-2878
Fechas: 2024-06-14 10:04:48
Funcionario remitidor: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Clasificación: Contabuypendia impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se adjunta documento en excesso del límite de resoluciones masivas de la 200 a la FBO
Código de validación: ABILITADA

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 502 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 2620.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁹³, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
- 2621.** Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
- 2622.** Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidadas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
- 2623.** Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **LUDIVIA OCAMPO GOMEZ**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **0**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000003700020000000000**, ubicado en la dirección **K 9 5 13** del Municipio de Salento, Quindío.
- 2624.** Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
- 2625.** Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2626. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2627. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2628. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) LUDIVIA OCAMPO GOMEZ, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 01000000003700020000000000, ubicado en la dirección K 9 5 13 en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, por valor de \$2076007, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	206470	20647	61941	329107	98705	32915	749785
2020	2126652 19045	21266	63799	232618	84874	28301	693877
2021	219045	21904	65713	232618	69780	23285	632345
TOTAL							2076007

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
20240706-2878
Fechas: 2024-06-14 10:46:46
Funcionario redactor: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Clasificación: Constitucionalidad Impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Adjunto: Se adjunta documento en exhorto del Poder de liquidación mediante la 289 a la RRD
Código de validación: AFMUKaJ

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 495 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2557. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁸⁸, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

2558. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

2559. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

2560. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **LUZ DARY ARANGO**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 25119795, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000002900370000000000, ubicado en la dirección **K 2N 5 11** del Municipio de Salento, Quindío.

2561. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.

2562. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2563. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece: *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2564. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2565. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **LUZ DARY ARANGO**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **25119795**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000290037000000000**, ubicado en la dirección **K 2N 5 11** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$414134, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	46380	4638	6957	73932	10733	7002	149642
2020	4777049 200	4777	7165	52260	9036	6012	138336
2021	49200	4920	7380	52260	7428	4968	126156
TOTAL							414134

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024AJE-2878
Fechas: 2024-06-14 10:04:46
Funcionario redactor: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario revisor: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyente impuesto predia
Anexo: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se adjeta documento en excel del listado de contribuciones mayores de lo 200 a la 990.
Código de validación: A810KA

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 493 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2539. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁸⁴, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

2540. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

2541. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

2542. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **DIDIER OSPINA TRUJILLO**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000002900120000000000, ubicado en la dirección C 5 2N 04 del Municipio de Salento, Quindío.

2543. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.

2544. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2545. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2546. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2547. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **DIDIER OSPINA TRUJILLO**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000002900120000000000**, ubicado en la dirección **C 5 2N 04** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$20617, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	2625	262	157	3996	3	366	7409
2020	27002775	270	162	2745	19	344	6891
2021	2775	277	166	2745	27	327	6317
TOTAL							20617

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

Alcaldía Salento Quindío

Calle 6ta No. 6-34 CAM

(57) (6) 7593252 - 314 830 2733

Alcaldía Municipal Salento-Quindío

www.salento-quindio.gov.co

alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-2578
Fecha: 2024-05-14 10:04:46
Funcionario destinatario: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Ciudadanos: Contribuyentes impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Ademas: Se remite documento en exceso del listado de resoluciones maestras de la 209 a la 690
Código de verificación: A9nUkxJ

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos, así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 482 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2440. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁷³, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2441. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2442. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2443. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **JOSE ALONSO VELASCO**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **10537595**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000001600020000000000**, ubicado en la dirección **K 3 3 51** del Municipio de Salento, Quindío.
2444. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2445. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2446. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2447. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2448. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) JOSE ALONSO VELASCO, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 10537595, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 01000000001600020000000000, ubicado en la dirección K 3 3 51 en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, por valor de \$224926, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	22565	2256	6769	35994	10296	3432	81312
2020	2324023935	2324	6972	25437	8892	2917	75279
2021	23935	2393	7180	25437	7117	2273	68335
TOTAL							224926

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

④ Alcaldía Salento Quindío

④ Calle 6ta No. 6-34 CAM

④ (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

④ Alcaldía Municipal Salento-Quindío

④ www.salento-quindio.gov.co

④ alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Copia sencilla enviada
2024-07-20T09:45
Fecha: 2024-07-14 10:01:45
Firmamiento realizador: Eliana Marcela Marín Torres (Fiscalización de Oficio-acto, Secretaría de Hacienda)
Firmamiento realizante: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Oficio-acto, Secretaría de Hacienda)
Contribuyente: Contribuyentes Impuesto predio
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento en excel del listado de resoluciones nulas de la 2024 a la 2026
Código de validación: A314UQ1

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.		



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 500 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2602. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁹¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2603. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2604. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2605. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **JORGE MARIO GALVIS**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 9930338, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000003500250000000000, ubicado en la dirección K 7 5 03 LO 1 del Municipio de Salento, Quindío.
2606. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2607. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2608. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2609. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2610. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) JORGE MARIO GALVIS, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 9930338, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0100000003500250000000000, ubicado en la dirección K 7 5 03 LO 1 en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, por valor de \$2632721, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	293250	29325	43987	467435	70070	46741	950808
2020	3020503 11110	30205	45307	330393	60306	40225	879978
2021	3111110	31111	46666	330393	49587	33068	801935
TOTAL							2632721

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-14 10:04:45
Fechas: 2024-07-14 10:04:45
Funcionario o codicador: Eliana Marcela Marín Torres (Decreto de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionaria revisadora: Eliana Marcela Marín Torres (Decreto de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Contribuyente: Contribuyentes impuesto predia
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexo: Se adjunta documento en el cual detallado de resoluciones nro. 100 de la 209 a la 690
Código de verificación: 70941062

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportas, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos, así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 357 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1315. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹⁴⁸, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
1316. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
1317. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
1318. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **EDITH BEDOYA CORREA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41899880, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000000000080114500000001, ubicado en la dirección **CANAAN** del Municipio de Salento, Quindío.
1319. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
1320. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

1321. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

1322. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

1323. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **EDITH BEDOYA CORREA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41899880**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000008011450000001**, ubicado en la dirección **CANAAN** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$162129, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	16260	1626	4878	25932	7520	2476	58692
2020	1675017 255	1675	5025	18316	6334	2113	54195
2021	17255	1725	5176	18316	5070	1700	49242
TOTAL							162129

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-18T0
Fechas: 2024-07-14 10:34:46
Funcionario radicador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario destinatario: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Oficiado: Contribuyentes impuesto predio
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL INIFICADO
Adjunto: Se anexa documentación en excel del listado de resoluciones nómadas de la 209 a la 660.
Código de validación: A861Kou

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS		
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 371 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1441. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹⁶², el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
1442. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
1443. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
1444. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor ALVA LUCIA RODRIGUEZ, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 25120352, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0000000000090060500000004, ubicado en la dirección NAVARCO del Municipio de Salento, Quindío.
1445. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
1446. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

1447. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

1448. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

1449. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) ALVA LUCIA RODRIGUEZ, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 25120352, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000000000009006050000004, ubicado en la dirección NAVARCO en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, por valor de \$266057, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	26515	2651	7954	42260	12665	4036	96080
2020	2731028 130	2731	8193	29871	10907	3432	88937
2021	28130	2813	8439	29871	8944	2843	81040
TOTAL							266057

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024E-2878
Hechas: 2024-07-14 10:04:49
Funcionarios destinatarios: Plaza Marcela María Torres (Secretario de Despacho, Secretaria de Hacienda)
Funcionarios destinatarios: Eliana Marcela María Torres (Secretario de Despacho, Secretaria de Hacienda)
Destinatario: Contraloría del impuesto pendiente
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Adjunto: Se incluye documento en el anexo del listado de resoluciones masiva de la 2024 a la 030
Código de verificación: A98LKAJ

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 370 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1432. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹⁶¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
1433. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
1434. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
1435. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor AMPARO SILVA BARON, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 33818858, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0000000000090060500000002, ubicado en la dirección NAVARCO del Municipio de Salento, Quindío.
1436. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
1437. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

1438. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

1439. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

1440. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **AMPARO SILVA BARON**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 33818858, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0000000000090060500000002, ubicado en la dirección **NAVARCO** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, por valor de \$247852, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	24760	2476	7428	39461	11472	3730	89327
2020	2560526 270	2550	7651	27892	9995	3225	82866
2021	26270	2627	7881	27892	8365	2824	75659
TOTAL							247852

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia emitida
2024-02-2078
Fecha: 2024-02-14 10:04:48
Funcionario radicador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Día de pago: Siete días posteriores impuesta medida
Anexo: POR MEDIO DEL CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL
Anotación: Se adjunta documento en excel del boleto en resolución nro: 009 a la 009
Código de validación: AHNK8J

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 494 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2548. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁸⁵, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2549. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2550. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2551. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MERCEDES ARANGO LOAIZA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 25118068, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000002900140000000000, ubicado en la dirección K 1 5 06 del Municipio de Salento, Quindío.
2552. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2553. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2554. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2555. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2556. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MERCEDES ARANGO LOAIZA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **25118068**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000002900140000000000**, ubicado en la dirección **K 1 5 06** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$945198, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	105270	10527	15790	167818	25200	16758	341363
2020	1084301 11680	10843	16264	118590	21652	14453	315939
2021	111680	11168	16752	118590	17820	11886	287896
TOTAL							945198

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquiderán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-05-2024
Fecha: 2024-05-14 10:04:00
Funcionario indicador: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario receptor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyentes impuesto
predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se adjunta documento en excel
con listado de resoluciones nulas de la
209 a la 630
Código de validación: A394R0u

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos, así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 481 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2431. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁷², el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2432. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2433. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2434. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor LEONARDO GIRALDO GIRALDO, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 1088000680, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000000900260000000000, ubicado en la dirección C 7 Y 8 K 3 Y 4 del Municipio de Salento, Quindío.
2435. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2436. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2437. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2438. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2439. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **LEONARDO GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **1088000680**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000000900260000000000**, ubicado en la dirección **C 7 Y 8 K 3 Y 4** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$623534, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	75630	7563	3781	120563	5726	11875	225138
2020	7791080 260	7791	3895	85207	4982	10168	208378
2021	80250	8025	4012	85207	3973	8551	190018
TOTAL							623534

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

• Alcaldía Salento Quindío

• Calle 6ta No. 6 -34 CAM

• (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

• Alcaldía Municipal Salento-Quindío

• www.salento-quindio.gov.co

• alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
202405-2878
Fecha: 2024-07-14 10:04:46
Funcionario destinatario: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Hacienda, Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Hacienda, Secretaría de Hacienda)
Objetivo: Contribuyentes impuesto predio
Asunto: FORMULARIO CON EL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se adjunta documento en excel del Anexo de liquidaciones masivas de lo 263 a la 830
Código de verificación: A9HUKqj

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 504 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 2638.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁹⁵, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
- 2639.** Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
- 2640.** Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
- 2641.** Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **ROSA DE OCAMPO**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 24618206, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000003700180000000000, ubicado en la dirección C 59 108 del Municipio de Salento, Quindío.
- 2642.** Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
- 2643.** Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2644. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2645. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2646. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) ROSA DE OCAMPO, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 24618206, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 01000000003700180000000000, ubicado en la dirección C 5 9 108 en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, por valor de \$176708, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	21300	2130	1278	33984	1938	3234	63884
2020	2195022 600	2195	1317	24036	1633	2751	59082
2021	22600	2260	1356	24036	1248	2262	53762
TOTAL							176708

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-CL-2878
Fecha: 2024-08-14 10:04:45
Funcionario radicador: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario receptor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyente impuesto
predio
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFACIO
Anexos: Se anexa documento en excel
del listado de nulidades masivas de la
200 a la 600
Código de verificación: A861000

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 503 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2629. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁹⁴, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2630. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2631. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2632. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **ROSA MARIA BURITICA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **25115956**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000003700090000000000**, ubicado en la dirección **C 5 9 38** del Municipio de Salento, Quindío.
2633. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2634. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2635. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2636. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2637. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **ROSA MARIA BURITICA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **25115956**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000003700090000000000**, ubicado en la dirección **C 5 9 38** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$257872, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	25720	2572	7716	41010	12108	3907	93033
2020	2649027 285	2649	7947	28969	10587	3366	86280
2021	27285	2728	8185	28969	8689	2703	78559
TOTAL							257872

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

② Alcaldía Salento Quindío

③ Calle 6ta No. 6-34 CAM

④ (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

⑤ Alcaldía Municipal Salento-Quindío

⑥ www.salento-quindio.gov.co

⑦ alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-14 10:04:46
Funcionario redactor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario revisante: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Caudillero: Contribuyentes Impuesto
predio
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento en excel
del listado de resoluciones fiscales de la
200 a la 630.
Código de validación: AB6URK5J

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.		



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 499 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 5 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2593. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁹⁰, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2594. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2595. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2596. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **BANCO DAVIVIENDA A.**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 860034313-7, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010000000350021500000001, ubicado en la dirección **K 8 C 5 LO 4** del Municipio de Salento, Quindío.
2597. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2598. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

**RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020**

2599. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2600. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2601. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **BANCO DAVIVIENDA A.**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **860034313-7**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **0100000000350021500000001**, ubicado en la dirección **K 8 C 5 LO 4** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de **\$4316019**, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	480750	48075	72112	766316	114928	76637	1558818
2020	4951705 10030	49517	74275	541641	98828	65897	1442549
2021	510030	51003	76504	541641	81280	54194	1314652
TOTAL							4316019

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024FE-2828
Fechas: 2024-07-14 10:04:46
Funcionario destinatario: Eliana Marcela Marín Torres (Coordinador de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Coordinador de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Asunto: Consultorios en exposición
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Adjunto: Se adjunta documento en exposición del Instituto de Recaudación municipal de la 200 a la 850.
Código de verificación: A3nUfKz

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 501 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 2611.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁹², el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
- 2612.** Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
- 2613.** Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
- 2614.** Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **FONDO DE SOCI**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000003600110000000000, ubicado en la dirección C 6 8 27 del Municipio de Salento, Quindío.
- 2615.** Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
- 2616.** Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bombero y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2617. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece: *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2618. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2619. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **FONDO DE SOCI**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 01000000003600110000000000, ubicado en la dirección **C 6 8 27** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$9864291, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	1184050	118405	71043	1887290	113234	188724	3562746
2020	1219575 1256150	121957	73174	1334017	97359	162254	3296975
2021	1256150	125615	75369	1334017	80036	133383	3004570
TOTAL							9864291

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada:
202405-2578
Fecha: 2024-08-14 12:04:46
Funcionario destinatario: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho; Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho; Secretaría de Hacienda)
Contribuyente: Contribuyentes impuesto predio
Anexos: POR IMPAGO INF-001 SEGUNDA EL IMPUESTO PREDIO UNIFICADO
Anexos: Se adjunta documentación en el formato de resoluciones masivas de la 209 a la 609.
Código de validación: A060KxJ

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.		



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 487 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2485. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁷⁸, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2486. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2487. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2488. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **LUZ BETTY GUARIN**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 25119895, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000002100100000000000, ubicado en la dirección K 14 46 del Municipio de Salento, Quindío.
2489. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2490. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2491. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2492. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2493. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **Luz Betty Guarin**, Identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **25119895**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000021001000000000**, ubicado en la dirección **K 1 4 46** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$157313, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	15765	1576	4729	25182	7214	2395	56841
2020	1624016 725	1624	4872	17761	6204	2079	52636
2021	16725	1672	5017	17761	4980	1681	47836
TOTAL							157313

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento

Correspondencia enviada
2024EE-2878

Fecha: 2024/07/14 10:04:46
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Citadano: Contribuyentes Impuesto
predio
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se adjunta documento en excel
del listado de resoluciones masivas de la
208 a la 636
Código de validación: APH6170J

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 484 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2458. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁷⁵, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

2459. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

2460. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

2461. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **JORGE ELIECER DUARTE**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **16701634**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000001600350000000000**, ubicado en la dirección **K 4 3 16 LO 6** del Municipio de Salento, Quindío.

2462. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.

2463. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2464. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2465. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2466. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **JORGE ELIECER DUARTE**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **16701634**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000001600350000000000**, ubicado en la dirección **K 4 3 16 LO 6** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de **\$149973**, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	15050	1505	4515	24001	6842	2300	54213
2020	1550015965	1550	4650	16926	5866	1981	50135
2021	15965	1596	4789	16926	4729	1620	45625
TOTAL							149973

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

Alcaldía Salento Quindío

Calle 6ta No. 6-34 CAM

(57) (6) 7593252 - 314 830 2733

Alcaldía Municipal Salento-Quindío

www.salento-quindio.gov.co

alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada:
20240715_2871
Fecha: 2024-07-14 10:04:46
Funcionario redactor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Cedulante: Contribuyente impuesto
predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNEGRADO
Anexo: Se anexa documento en caja
del listado de recaudaciones masivas de la
2023 a la 2024.
Código de validación: ASHUUKad

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 479 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 2413.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁷⁰, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
- 2414.** Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
- 2415.** Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
- 2416.** Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **AMALIA HERNANDEZ BUITRAGO**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 28816848, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000000500160000000000, ubicado en la dirección **C 2 4 15** del Municipio de Salento, Quindío.
- 2417.** Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
- 2418.** Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2419. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2420. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2421. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **AMALIA HERNANDEZ BUITRAGO**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **28816848**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000050016000000000**, ubicado en la dirección **C 2 4 15** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$176708, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	21300	2130	1278	33984	1938	3234	63864
2020	2195022600	2195	1317	24036	1633	2751	59082
2021	22600	2260	1356	24036	1248	2262	53762
TOTAL							176708

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

● Alcaldía Salento Quindío

● Calle 6ta No. 6-34 CAM

● (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

● Alcaldía Municipal Salento-Quindío

● www.salento-quindio.gov.co

● alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024AJ-2878
Fecha: 2024-07-14 10:44:40
Funcionario redactor: Eliana Marcela María Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario revisor: Eliana Marcela María Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Destinatario: Contribuyentes Impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Avances: Se anexa documento en suces del Estado de resoluciones maneras de la 209 a la 899
Código de verificación: 748743

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 478 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2404. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁶⁹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2405. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2406. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2407. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA CARLINA DAVILA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 25073701, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010000000050012000000000, ubicado en la dirección C 24 07 del Municipio de Salento, Quindío.
2408. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2409. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2410. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2411. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2412. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA CARLINA DAVILA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **25073701**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000000500120000000000**, ubicado en la dirección **C 2 4 07** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$1990864, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	198010	19801	59403	315570	94662	31597	719043
2020	2039502 10070	20395	61185	223078	81418	27069	665412
2021	210070	21007	63021	223078	66941	22292	606409
TOTAL							1990864

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

② Alcaldía Salento Quindío

③ Calle 6ta No. 6 -34 CAM

④ (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

⑤ Alcaldía Municipal Salento-Quindío

⑥ www.salento-quindio.gov.co

⑦ alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el dia dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024CE-2878
Fecha: 2024-06-14 10:04:48
Funcionario destinatario: Palma Mercado
María Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Categoría: Contribuyentes impuesto
predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento en excel
del listado de liquidaciones masivas de la
209 a la 500
Código de validación: A3B0Ukj

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 355 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1297. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹⁴⁶, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

1298. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

1299. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*.

1300. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **ANA CECILIA MARTINEZ**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **000000000080077000000000**, ubicado en la dirección **EL VERGEL** del Municipio de Salento, Quindío.

1301. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.

1302. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

1303. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

1304. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

1305. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) ANA CECILIA MARTINEZ, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasa Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000000000080077000000000, ubicado en la dirección EL VERGEL en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, por valor de \$2169310, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	223752	22375	55938	366628	89155	35674	783522
2020	2304662 37378	23046	57616	252090	76651	30678	725036
2021	237378	23737	59344	252090	63014	25189	660752
TOTAL							2169310

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-28/8
Fecha: 2024-07-14 10:14:48
Funcionario radicador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho) Secretaria de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho) Secretaria de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyentes impuestos predia
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se adjunta documentación en caso del Estado de resoluciones motivadas de la 200 a la 896.
Crédito de verificación: 4010110-3

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
PROYECTO	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 377 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1495. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹⁶⁸, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

1496. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

1497. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

1498. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **LUZ ELENA VELASCO**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 33815104, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0000000000090098500000004, ubicado en la dirección **NAVARCO** del Municipio de Salento, Quindío.

1499. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.

1500. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

1501. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

1502. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

1503. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) LUZ ELENA VELASCO, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 33815104, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000000000090098500000004, ubicado en la dirección NAVARCO en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, por valor de \$53487, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	5495	649	1648	8505	2487	800	19484
2020	68605830	668	1698	5794	2125	696	17793
2021	6830	583	1749	5794	1697	557	16210
TOTAL							53487

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Ayuntamiento de Salento
Correspondencia enviada
202402-25/8
Fecha: 2024/06/14 13:54:46
Funcionario radicador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario destinatario: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Objetivo: Consulta y/o impuesto pendiente
Anexo: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento en excel del listado de inscripciones masivas de la 200 a la 500.
Código de validación: AJMJKU

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 348 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1234. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹³⁹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

1235. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

1236. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

1237. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **ROBERTO ANTONIO DIAZ**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 35559963, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000800480000000000, ubicado en la dirección **EL RETIRO** del Municipio de Salento, Quindío.

1238. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.

1239. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

1240. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

1241. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

1242. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) ROBERTO ANTONIO DIAZ, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 35559963, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000000000080048000000000, ubicado en la dirección **EL RETIRO** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2019, 2020, 2021, por valor de \$1497359, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	154440	15444	38610	246132	61522	24648	540796
2020	1590721 63842	15907	39768	173993	52944	21154	500477
2021	163842	16384	40960	173993	43482	17425	466086
TOTAL							1497359

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
26242E-2676
Fecha: 2024-06-14 10:04:49
Funcionario redactor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario revisador: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Contactos: Contribuyentes Impuesta
municipal
Asunto: (NO MÉTODO OFICIAL) SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UBICADO
Aviso: Se adjunta documento en excel
del listado de resultados fiscales de la
203 a la 650

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos, así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 343 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1189. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹³⁴, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

1190. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

1191. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidadas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

1192. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **NELLY RAMIREZ ARDILA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 24937268, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000702760000000000, ubicado en la dirección **MONTE DE RESERVA Y PROTECCION SAN** del Municipio de Salento, Quindío.

1193. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.

1194. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

1195. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece: *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

1196. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

1197. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **NELLY RAMIREZ ARDILA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **24937268**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000070276000000000**, ubicado en la dirección **MONTE DE RESERVA Y PROTECCION SAN** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$1986788, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	428218	42821	45880	216137	23162	21614	777832
2020	4410704 54300	44107	47257	0	11376	10610	660551
2021	454300	45430	48675	0	0	0	548405
TOTAL							1986788

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia entrante
2024-P-2578
Fecha: 2024-07-18 10:04:40
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Ciudadano/Contribuyente/Impuesto
predio:
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento no visual
del folio cc: resoluciones nómicas de lo
200 a lo 250
Código de verificación: A9H1K5J

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 334 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1108. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹²⁵, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

1109. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

1110. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidadas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

1111. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **ANTONIO MARÍA ARDILA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 10097194, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000000000070228000000000, ubicado en la dirección **SERVIDUMBRE MONTE Y PROTECCION LLA** del Municipio de Salento, Quindío.

1112. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.

1113. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

1114. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece: *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

1115. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

1116. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **ANTONIO MARIA ARDILA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **10097194**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000070228000000000**, ubicado en la dirección **SERVIDUMBRE MONTE Y PROTECCION LLA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$1059816, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	109308	10930	27327	174204	43863	17402	382734
2020	1126901 15968	11259	28147	123108	37448	16017	354298
2021	115968	11596	29992	123108	30780	12340	322784
TOTAL							1059816

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Código procedencia revisado:
2024-07-2478
Fecha: 2024-08-14 10:01:46
Funcionario revisor(a): Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Clara Marcela María Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Clasificación: Contribuyentes Impuesto predial
Asunto: PPA MILLO DEL QUILAJE - LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Avances: Se anexa documento no fiscal del boletín en resoluciones moderas de la 209 a la 659.
Código de validación - Alcaldía
FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS		Código de validación - Alcaldía
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 327 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1045. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹¹⁸, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

1046. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

1047. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidadas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

1048. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **LA NACION**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **00000000000701430000000000**, ubicado en la dirección **V LOS PINOS** del Municipio de Salento, Quindío.

1049. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.

1050. Que, junto con el impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

1051. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

1052. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

1053. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **LA NACION**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **0**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000701430000000000**, ubicado en la dirección **V LOS PINOS** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los periodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$20274, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	2115	211	634	3219	887	217	7283
2020	21802245	218	654	2256	782	197	6755
2021	2245	224	673	2256	627	211	6236
TOTAL							20274

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-14 10:01:48
Fechas: 2024-07-14 10:01:48
Funcionario destinatario: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Hacienda - Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Hacienda - Secretaría de Hacienda)
Contraseña: Contraseña impuesta por el sistema
Asunto: PCH MI-001 EP-1 CAM-52 LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFACIO
Adjunto: Se anexa documento en excel del listado de resoluciones mutuas de la 2024 a la 2023.
Código de validación: 7061054

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 318 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

964. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹⁰⁹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
965. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
966. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento.*
967. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **EDILIA SANCHEZ NIETO**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 24457342, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000700890000000000, ubicado en la dirección **ALTO BONITO** del Municipio de Salento, Quindío.
968. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
969. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

970. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

971. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

972. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **EDILIA SANCHEZ NIETO**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **24457342**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000700890000000000**, ubicado en la dirección **ALTO BONITO** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los periodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$1985716, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	204810	20481	51202	326461	81613	32588	717155
2020	2109542 17284	21096	52738	230736	70174	28062	663724
2021	217284	21728	54321	230736	57705	23063	604837
TOTAL							1985716

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia en ronda
2024-EL-2876
Fecha: 2024-07-18 10:04:45
Funcionario notificador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario receptor: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Clasificación: Contribuyentes Impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPAGO DEL PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento en excel del listado de recaudaciones mayores de la 203 a la 690
Código de validación: A8EKAJ

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 375 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1477. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹⁶⁶, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
1478. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
1479. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
1480. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 1268748, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000000000090077000000000, ubicado en la dirección **CURUBAL** del Municipio de Salento, Quindío.
1481. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
1482. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

1483. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

1484. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

1485. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **1268748**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000900770000000000**, ubicado en la dirección **CURUBAL** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$1305699, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	123375	12337	37012	196660	69021	19693	448096
2020	1524901 30885	15249	38122	139008	50710	20315	479787
2021	130885	13088	39265	139008	41665	13903	377814
TOTAL							1305699

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Comunicación enviada
20240728-2878
Recibido: 2024-07-18 10:04:16
Funcionario recibidor: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario revisador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Clasificación: Consideraciones impuesto predial
Anexo(s): POR MEDIO DE FFI, QUILAJE UQUIAJE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anterior: Se anexa documento no existente del Estado de revisión que recorre de la 2023 a la 2024.
Código de verificación: A98c106j

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, trajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 540 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2962. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³³¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2963. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2964. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2965. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA REINADE GOMEZ**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 25119217, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010000000940004000000000, ubicado en la dirección **C 59 71 MATADERO** del Municipio de Salento, Quindío.
2966. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los periodos gravables 2019, 2020, 2021.
2967. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2968. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2969. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2970. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA REINADE GOMEZ**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **25119217**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000940004000000000**, ubicado en la dirección **C 5 9 71 MATADERO** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de **\$16577**, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	2125	212	127	3229	15	221	5929
2020	22002275	220	132	2259	0	203	5532
2021	2275	227	136	2259	8	211	5116
TOTAL							16577

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

● Alcaldía Salento Quindío

● Calle 6ta No. 6-34 CAM

● (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

● Alcaldía Municipal Salento-Quindío

● www.salento-quindio.gov.co

● alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-14 10:04:46
Fecha: 2024-07-14 10:04:46
Funcionario receptor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario revisor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Circulante: Consideraciones impositivas
previas.
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO MEDIAL
UNITARIO.
Anexos: Se anexa documento en el cual
se detallan las resoluciones nulativas de la
2020 a la 2020
Código de validación: A98fIKsJ

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 587 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3385. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³⁷⁸, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3386. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3387. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3388. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **DIEGO FERNANDO VALENCIA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 4565387, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0100000009400030000000000, ubicado en la dirección **C 5 9 65 MATADERO** del Municipio de Salento, Quindío.

3389. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los periodos gravables 2020, 2021.

3390. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

- 3391.** Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.
- 3392.** Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.
- 3393.** Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO VALENCIA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **4565387**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000940003000000000**, ubicado en la dirección **C 5 9 65 MATADERO** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2020, 2021**, por valor de **\$56481**, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2020	9115	911	2734	12165	3436	1210	29571
2021	9390	939	2817		2837	961	26910
TOTAL							56481

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada,
2024ET-2670
Fecha: 2024-06-14 10:34:16
Firmante radicador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funtionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyentes impuesta predia
Asunto: PDR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIA UNIFICADO
Anexos: Se anexo documento en excel del listado de revisiones realizadas del 200 al 100
Código de validación: A9R0Ksj

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 687 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1939 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

4285. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹⁷¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
4286. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
4287. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
4288. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor VICTOR MANUEL VERA, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 4426150, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010000000870006000000000, ubicado en la dirección C 7 2 42 del Municipio de Salento, Quindío.
4289. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
4290. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

4291. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

4292. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

4293. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **VICTOR MANUEL VERA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **4426150**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000008700060000000000**, ubicado en la dirección **C 7 2 42** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$364712, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	126330	12633	37899	134163	40252	13435	364712
TOTAL							364712

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-28/8
Fecha: 2024-07-14 10:04:46
Funcionario radicador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaria de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaria de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyente/Impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE EXIGIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento en soporte digitalizado de resoluciones maneras de la 099 a la 630
Código de validación: RfHdHd

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 580 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3322. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³⁷¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
3323. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
3324. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidadas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
3325. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **IGLESIA ALIANZA COLOMBIANA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 890000091-1, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000003700150000000000, ubicado en la dirección **C 5 9 28** del Municipio de Salento, Quindío.
3326. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2020, 2021.
3327. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3328. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece: *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3329. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3330. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **IGLESIA ALIANZA COLOMBIANA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **890000091-1**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000370015000000000**, ubicado en la dirección **C 5 9 28** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2020, 2021**, por valor de \$326897, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2020	63500	6350	3810	84470	4760	8151	171041
2021	65400	6540	3924		3984	6600	155856
TOTAL							326897

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

E. B. Smith

ELIANA MARCELA MARIN TORRES
Secretaria de Hacienda

Aalcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-28 11:46:46
Ccobe: 2024-08-14 10:41:46
Funcionario radicador: Elvira Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario suscriptor: Elvira Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyentes impuesto
predio
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento acorde
del listado de resoluciones masivas de la
2024 a la 990.

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 688 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

4294. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴⁷⁹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
4295. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
4296. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
4297. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **FABIO FRANCISCO RIOS**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 4564726, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000008800180000000000, ubicado en la dirección C 59 33 IN del Municipio de Salento, Quindío.
4298. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
4299. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

4300. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

4301. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

4302. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) FABIO FRANCISCO RIOS, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 4564726, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 01000000008800180000000000, ubicado en la dirección C 5 9 33 IN en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables 2021, por valor de \$3444, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	1270	127	381	1231	420	15	3444
TOTAL							3444

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

**RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020**

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-2575
Fecha: 2024-06-14 10:03:16
Firmante radicador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Firmante remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Cludadano: contribuyentes impuesto predial
Asunto: PDR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Adjunto: Se anexa documento no ejecutivo del Estado de inscripciones masivas de la 209 a la 699
Código de verificación: A8TURSJ
FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS		Código de verificación: A8TURSJ
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 522 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 2800.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³¹³, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
- 2801.** Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
- 2802.** Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
- 2803.** Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **HILL TOP S.A.S.**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **900926349-4**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000005400020000000000**, ubicado en la dirección **C 7 8 24** del Municipio de Salento, Quindío.
- 2804.** Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
- 2805.** Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2806. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2807. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2808. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **HILL TOP S.A.S.**, Identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **900926349-4**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000005400020000000000**, ubicado en la dirección **C 7 8 24** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$2714353, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	302350	30235	45352	481902	72316	48234	980389
2020	3114203 20760	31142	46713	340620	62156	41485	907250
2021	320760	32076	48114	340620	51112	34032	826714
TOTAL							2714353

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

② Alcaldía Salento Quindío

③ Calle 6ta No. 6-34 CAM

④ (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

⑤ Alcaldía Municipal Salento-Quindío

⑥ www.salento-quindio.gov.co

⑦ alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-18 09:45
Fecha: 2024-07-18 09:45
Funcionario redactor: Eliana Marcela
Marín Torres (Cooperativa de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Cooperativa de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Concepto: Comunicación Impuesto
predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
INCLUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se atiende documento en el
anexo del boletín de resoluciones fiscales de la
ZRH a la RRO
Código de validación: A810KAj

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 519 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2773. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³¹⁰, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2774. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2775. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2776. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **EMPRESA SOCIAL SALENTO**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 800134339-9, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0100000000520003000000000, ubicado en la dirección K 7 7 28 K 7 7 26 del Municipio de Salento, Quindío.
2777. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2778. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2779. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

2780. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2781. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **EMPRESA SOCIAL SALENTO**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **800134339-9**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000520003000000000**, ubicado en la dirección **K 7 7 28 K 7 7 26** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de **\$17575614**, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	1931994	193199	321999	3079450	513279	307978	6347899
2020	1989954 2049651	198995	331659	2176695	441220	264769	5874321
2021	2049651	204965	341608	2176695	362791	217684	5353394
TOTAL							17575614

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

① Alcaldía Salento Quindío

② Calle 6ta No. 6-34 CAM

③ (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

④ Alcaldía Municipal Salento-Quindío

⑤ www.salteno-quindio.gov.co

⑥ alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
202407-2818
Fecha: 2024-07-14 10:04:46
Funcionario radicador: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho,
Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyentes impuesto
predia
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
ENRICADO
Anexos: Se anexa documento en excel
del Retago de resoluciones menores de la
2022 a la 2020
Código de verificación: A0BULqJ

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTO	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 572 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3250. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³⁸³, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3251. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3252. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3253. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **GUILLERMO GONZALEZ ARIAS**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 4565309, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010000000100012000000000, ubicado en la dirección **K 4 CON C 2 BR LAS COLINAS LO 2** del Municipio de Salento, Quindío.

3254. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2020, 2021.

3255. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3256. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

3257. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3258. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **GUILLERMO GONZALEZ ARIAS**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **4565309**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **010000000100012000000000**, ubicado en la dirección **K 4 CON C 2 BR LAS COLINAS LO 2** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2020, 2021**, por valor de \$959066, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2020	158702	17293	7938	211143	10580	22529	428185
2021	220671	24519	12259		13038	26034	530881
TOTAL							959066

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-1-2678
Fechas: 2024-06-14 00:00:00
Funcionario radicador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Deportes, Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Deportes, Secretaría de Hacienda)
Clasificación: Contribuyentes impuestos especiales
Asunto: PDR MITOBO-031-034-SF LIQUIDACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Advertencia: Se informa que existe un exceso del límite de resoluciones máximas de la 299 a la 699.
Código de validación: P061R01

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 573 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3259. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³⁸⁴, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3260. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3261. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3262. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **GUILLERMO GONZALEZ ARIAS**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **4565309**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000001000130000000000**, ubicado en la dirección **K 4 CON C 2 3 48 BR LAS COLINAS LO 3** del Municipio de Salento, Quindío.

3263. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2020, 2021.

3264. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3265. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3266. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3267. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **GUILLERMO GONZALEZ ARIAS**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **4565309**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000001000130000000000**, ubicado en la dirección **K 4 CON C 2 3 48 BR LAS COLINAS LO 3** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2020, 2021**, por valor de \$221662, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2020	5981	1199	3402	7956	4082	1508	24128
2021	66460	7384	22153		23521	7436	197534
TOTAL							221662

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-14 10:04:48
Fechas: 2024-07-14 10:04:48
Destinatario radicado: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario destinante: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Comisionado: Contraloría impone sanción
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PROVINCIAL UNAIGUADO
Avances: Se avanza documento en exced del límite de nomenclaciones matrículas de 2019 a la 800
Código de validación: ARIHUAJ

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.		



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 584 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3358. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³⁷⁵, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3359. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3360. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3361. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **LIGIA VALENCIA ARANGO**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010000000760001000000000, ubicado en la dirección K 5 11 11 del Municipio de Salento, Quindío.

3362. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2020, 2021.

3363. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3364. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece: *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3365. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3366. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **LIGIA VALENCIA ARANGO**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000007600010000000000**, ubicado en la dirección **K 5 11 11** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2020, 2021**, por valor de \$684791, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2020	109810	10981	32943	146093	43840	14581	358248
2021	113105	11310	33931		36064	12029	326543
TOTAL							684791

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Correspondencia enviada
2024EE-2818
Fecha: 2024-08-14 12:04:46
Funcionario en dudas: Eliana Marcela
María Torres (Secretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda)
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
María Torres (Secretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyente Impuesto
predio
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento en el cual
se establecen las normas y disposiciones
de la legislación tributaria de la
2024 a la 2028.
Código de validación: ARIARUJ

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 532 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2890. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³²³, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
2891. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
2892. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
2893. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **LILIA VALENCIA ARANGO**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **24321013**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **01000000007600060000000000**, ubicado en la dirección **K 5 11 17** del Municipio de Salento, Quindío.
2894. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
2895. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2896. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2897. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2898. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **LILIA VALENCIA ARANGO**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **24321013**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000007600060000000000**, ubicado en la dirección **K 5 11 17** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$522924, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	52110	5211	15633	83086	24940	7928	188908
2020	5367555 285	5367	16102	58707	21411	6872	174843
2021	55285	5528	16585	58707	17592	5476	159173
TOTAL							522924

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

● Alcaldía Salento Quindío

● Calle 6ta No. 6-34 CAM

● (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

● Alcaldía Municipal Salento-Quindío

● www.salteno-quindio.gov.co

● alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EJE-2873
Fecha: 2024-07-18 04:44:46
Funcionario revisador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Objetivo: Contribuyente: Impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Un anexo documento en excesso del límite de anexaciones máximas de la 209 a la 490.
Código de validación: A3E1R0J

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 530 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

2872. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³²¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

2873. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

2874. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

2875. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **PARROQUIA DE SALENTO**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01000000007200010000000000, ubicado en la dirección K 5 11 20 del Municipio de Salento, Quindío.

2876. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.

2877. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

2878. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

2879. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

2880. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **PARROQUIA DE SALENTO**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **01000000007200010000000000**, ubicado en la dirección **K 5 11 20** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$2023144, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	0	0	87114	0	138863	0	225977
2020	0616130	0	89727	654325	119380	0	209107
2021	616130	61613	92419	654325	98141	65432	1588060
TOTAL							2023144

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

● Alcaldía Salento Quindío

● Calle 6ta No. 6-34 CAM

● (57) (6) 7593252 - 314 830 2733

● Alcaldía Municipal Salento-Quindío

● www.salteno-quindio.gov.co

● alcaldia@salento-quindio.gov.co



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada:
2824PP-2878
Fecha: 2024-06-14 10:04:40
Funcionario indicado: Diana Marisol Martínez Ivánza (Sociedad de Impuestos, Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitido: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaría de Deportes, Secretaría de Hacienda)
Carácter: Contribuyentes impuesto predio
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Aviso: Se adjunta documento en soporte del informe de recaudación masiva de lo 209 a la 690.
Código de validación: AHNKuJ

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 621 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3691. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴¹², el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
3692. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
3693. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
3694. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **00000000000502760000000000**, ubicado en la dirección **LO 17 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
3695. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
3696. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3697. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

3698. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3699. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050276000000000**, ubicado en la dirección **LO 17 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de **\$49689**, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	20875	2087	1252	22169	1220	2086	49689
TOTAL							49689

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
202407-2079
Fecha: 2024-07-14 10:04:49
Funcionario radicador: Eliana Marcela
Marín Torres /Secretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
MARÍN TORRES /Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda
Ciudadador: Comité Ejecutivo Impuesto
predio
Asunto: PCTA MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL AFILIADO PRESIDAL
MIPICADO
Anexos: Se anexa documento en el cual
se listan las resoluciones migrativas de la
203 a la 600
Código de verificación: A202407

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 622 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3700. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴¹³, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3701. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3702. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3703. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000000000050277000000000, ubicado en la dirección **LO 18 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3704. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3705. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3706. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3707. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3708. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502770000000000**, ubicado en la dirección **LO 18 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$49582, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	20825	2082	1249	22131	1213	2082	49582
TOTAL							49582

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Categoría: Correspondencia enviada
20345E-2875
Fecha: 2024-07-18 10:04:49
Funcionario remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho - Secretaría de Hacienda)
Funcionario destinatario: Bárbara Maramá María Torres (Secretaría de Despacho - Secretaría de Hacienda)
Objetos: Contribuyentes impuesto predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE LICITA EL IMPUESTO PREDIAL 2024-2025
Anexos: Se anexa documento al efecto del listado de remaneras masivas de la 208 a la 689
Código de verificación: 409454

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 623 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3709. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹⁴, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
3710. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
3711. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
3712. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000502780000000000, ubicado en la dirección **LO 19 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
3713. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
3714. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3715. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3716. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3717. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050278000000000**, ubicado en la dirección **LO 19 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$38640, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	16200	1620	972	17232	972	1644	38640
TOTAL							38640

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EC-2979
Fecha: 2024-07-14 13:04:48
Funcionario radicador: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda)
Ciudadanía: Contribuyente impositivo
póliza:
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
DEFICITARIO
Anexos: Se adjunta documento en el
cuál consta la resolución matriz de la
208 al 1x400
Código de validación: A8HUKUJ

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 624 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3718. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴¹⁵, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
3719. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
3720. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
3721. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000005027900000000000, ubicado en la dirección **LO 20 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
3722. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
3723. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3724. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3725. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3726. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502790000000000**, ubicado en la dirección **LO 20 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$38640, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	16200	1620	972	17232	972	1644	38640
TOTAL							38640

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-3378
Fecha: 2024-07-14 10:04:46
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres (Subsecretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Subsecretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Ciudadano: Contribuyente y Impuesto
anexo
Anexos: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO FREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se anexa documento en el que
se establece de formulación matriz de la
279 a la 070
Guía de validación Afirmativa

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 625 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3727. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴¹⁸, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
3728. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
3729. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
3730. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000502800000000000, ubicado en la dirección **LO 21 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
3731. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
3732. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3733. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3734. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3735. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, Identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502800000000000**, ubicado en la dirección **LO 21 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$32977, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	13900	1390	834	14741	791	1321	32977
TOTAL							32977

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-3878
Fecha: 2024-07-14 10:04:46
Funcionario autorizado: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaria de Hacienda
Funcionario autorizado: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretario de Despacho)
Secretaria de Hacienda
Creado por: Contraloría municipal
Asunto: PCR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UFICIAZO
Anexo(s): Se adjunta documento en excel
en el link: https://bit.ly/3QHfMwz de la
2024-07-14
Código de validación: 451414

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 626 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3736. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹¹⁷, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3737. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3738. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3739. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **000000000050281000000000**, ubicado en la dirección **LO 27 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3740. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3741. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3742. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece: *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3743. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3744. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502810000000000**, ubicado en la dirección **LO 27 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$37466, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	15700	1570	942	16720	964	1570	37466
TOTAL							37466

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
202405-2676
Fecha: 2024-05-14 10:04:46
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Getreldaria de Hacienda
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Cuidadarse contribuyentes impuesto
predial
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
MULTICADO
Anexos: Se anexa documento un solo
del Oficio de la alcaldía en el año de
2019 a la 2020
Código de validación: 400002

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.		



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 627 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 3745.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴¹⁸, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
- 3746.** Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
- 3747.** Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
- 3748.** Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **00000000000502820000000000**, ubicado en la dirección **LO 28 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
- 3749.** Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
- 3750.** Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3751. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3752. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3753. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502820000000000**, ubicado en la dirección **LO 28 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$26832, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	11300	1130	678	12020	629	1075	26832
TOTAL							26832

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
216-IEE-2378
Fecha: 2024-07-18 10:04:43
Funcionario autorizado: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Desarrollo
Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Desarrollo
Secretaría de Hacienda)
Oficio/Asunto: Contradicción impuesta
puesta
Assunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LOMICA EL TITULO DE LA PROPIEDAD
UNIFICADO
Anexos: Se incluye documento unificado
del Estado de Nación para las mazetas de la
200 a la 600
Órgano de elaboración: Contraloría

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 628 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3754. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴¹⁹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3755. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3756. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3757. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **000000000050283000000000**, ubicado en la dirección **LO 29 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3758. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3759. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3760. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3761. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3762. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502830000000000**, ubicado en la dirección **LO 29 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$29291, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	12325	1232	739	13093	687	1215	29291
TOTAL							29291

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-2078
Fecha: 2024-02-18 10:04:48
Funcionario destinatario: Eliana Marcela
Marín Torres / Supervisor de Despacho
Secretaría de Hacienda
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres / Supervisor de Despacho
Secretaría de Hacienda
Circulación: 2024-02-18 10:04:48
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO A PAGO
DEPARTAMENTAL
Anuncio: Se publica documento en el que
se establece la tasa de recaudación mínima en lo
200 a lo 600
Código de validación: #E81PAZ

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 629 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3763. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴²⁰, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
3764. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
3765. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
3766. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000000000050284000000000, ubicado en la dirección **LO 30 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
3767. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
3768. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3769. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3770. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3771. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050284000000000**, ubicado en la dirección **LO 30 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$27507, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	11550	1155	693	12293	662	1154	27507
TOTAL							27507

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-14 10:04:48
Funcionario radicador: Eliana Marcela
Marín Torres (Sociedad de Desarrollo
Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaría de Desarrollo
Secretaría de Hacienda)
Cubridor: Comunicación impuesto
predio
ASUMIENDO AL MÉTODO CON EL CUAL SE
LIQUIDA EL PUEBLO FREDAL
UNIFICADO
Anexos: 24 Anexo 17 documento en ejecución
del Estado de resolución número 1474
120-210-090
Código de resolución: 4785184

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 630 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3772. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴²¹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3773. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3774. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3775. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **00000000005028500000000000**, ubicado en la dirección **LO 31 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3776. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3777. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3778. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3779. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3780. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502850000000000**, ubicado en la dirección **LO 31 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$26684, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	11250	1125	675	11937	628	1069	26684
TOTAL							26684

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
3124EE-2075
Fecha: 24/04/20 11:10:04 AM
Funcionario redactor: Eliana Marcela
Marín Torres /Secretaria de Desarrollo
Secretaría de Hacienda
Funcionaria revisadora: Eliana Marcela
Marín Torres /Protección de Datos
Secretaría de Hacienda
Código de Oficio: 001-1800000 Impuesto
predial
Asunto: PICA ALBICO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO FEDERAL
IMPICARIO
Anexos: Se anexa documento en excel
del Estado de reservaciones de viviendas año
2018 a la 890
Código de verificación: #91-180

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 632 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3790. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴²³, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3791. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3792. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3793. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **00000000000502880000000000**, ubicado en la dirección **LO 34 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3794. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3795. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3796. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3797. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3798. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050288000000000**, ubicado en la dirección **LO 34 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$23728, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	9975	997	598	10621	562	975	23728
TOTAL							23728

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Comisión de Hacienda
202405-2816
Fecha: 2024-07-18 10:04:48
Funcionario ratificador: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Funcionario revisor: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Secretaría de Hacienda
Credencial: Contribuyente Impuesto
predio
Asunto: PDF / EDICIÓN DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se adjunta documento en exce-
cionalidad es notificación impuesto de la
2016 año 2020
Código de Verificación digital:

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 631 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3781. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴²², el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
3782. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
3783. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
3784. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **00000000000502860000000000**, ubicado en la dirección **LO 32 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
3785. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
3786. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3787. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3788. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3789. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, Identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050286000000000**, ubicado en la dirección **LO 32 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$29291, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	12325	1232	739	13093	687	1215	29291
TOTAL							29291

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Elmer

ELIANA MARCELA MARIN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y esbozado, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 633 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3799. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990²⁴, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3800. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3801. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3802. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000502890000000000, ubicado en la dirección **LO 35 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3803. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3804. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3805. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

3806. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3807. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050289000000000**, ubicado en la dirección **LO 35 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de **\$23728**, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	9975	997	598	10621	562	975	23728
TOTAL							23728

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
032400-0376
Fecha: 2024-07-18 10:04:00
Funcionario autorizador: Eliana Marcela
Marín Torres (Alcaldesa de Salento)
Secretaria de Hacienda
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Hacienda
Secretaria de Hacienda
Cuidadano: 0324-00101247 Movido
pedir
Avance: PCN MEDIO DEL CUAL SE
LLEGADA EL MUESTRO PRUEBA
UNIFICADO
Anexos: Se incluye documento anexo
en la lista de revolucionarias de 2006 a 2009
Código de validación: 297084

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaria de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.		



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 634 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3808. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴²⁵, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3809. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3810. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidadas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3811. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000000000050291000000000, ubicado en la dirección **LO 37 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3812. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3813. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3814. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3815. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3816. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502910000000000**, ubicado en la dirección **LO 37 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$30522, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	12850	1285	771	13601	718	1297	30522
TOTAL							30522

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán el momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-2878
Fecha: 2024-07-14 10:04:49
Peticionario radicado en: El Alcalde Mayor
María Torres (Dpto. Alcaldía de Dabeiba)
Secretaría de Hacienda
Peticionario remitente: Eliana Marcela
María Torres - Secretaria de Dabeiba
Secretaría de Hacienda
Cuidadano: Obligaciones Impuesto
predial
Asunto: PÓR MEDIO DEL CUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Declaración Juramentada en bocel
del Alcalde de Dabeiba en el año 2023
226 a la 889
Collige de vía telefónica administrativa

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTO	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportas, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 635 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3817. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴²⁶, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3818. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3819. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3820. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000502920000000000, ubicado en la dirección **LO 38 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3821. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3822. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3823. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3824. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3825. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000502920000000000**, ubicado en la dirección **LO 38 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$27316, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	11500	1150	690	12178	662	1136	27316
TOTAL							27316

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia Oficial
2024-07-14 10:04:48
Funcionario suscriptor: Eliana Marcela
Marín Torres / Secretario de Despacho.
Secretaría de Hacienda
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres / Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda
Cuidadosos: Consideraciones impuestas
y demás
Anexos: Se anexa documento en soporte
del trámite de rendiciones mayores de la
2023 a la 2023
Código de verificación: APROVADA

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 636 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3826. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴²⁷, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3827. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3828. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilíquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3829. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. **00000000000502930000000000**, ubicado en la dirección **LO 39 UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.

3830. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3831. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3832. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece: *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3833. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3834. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **000000000050293000000000**, ubicado en la dirección **LO 39 UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$36002, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	15125	1512	907	16065	917	1476	36002
TOTAL							36002

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía de Salento
Correspondencia Oficial
933 860 3072
Fecha: 2024-07-14 10:04:48
Funcionario radicador: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho)
Decanato de Hacienda
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaría de Despacho)
Detalles de la Entidad
Cobrador de contribuciones impuesto:
PREPA
Asunto: POR MEDIO DEL CUAL SE
CUMPLA EL IMPUESTO PREPA
IMPUESTO
Anexos: Se envía documento en el
mismo de revisión de los próximos de la
201 al 600
Código de verificación: 032KU

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y reportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 642 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3880. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁴³³, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.

3881. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*

3882. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*

3883. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000000000050305000000000, ubicado en la dirección **LO AREA ANDENES UR MONTEARROYO PA** del Municipio de Salento, Quindío.

3884. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.

3885. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3886. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3887. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3888. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000503050000000000**, ubicado en la dirección **LO AREA ANDENES UR MONTEARROYO PA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$9362, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	3305	330	991	3339	977	420	9362
TOTAL							9362

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Elmer

ELIANA MARCELA MARIN TORRES
Secretaria de Hacienda

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 608 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

3574. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016,³⁹⁹ en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990³⁹⁹, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
3575. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
3576. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones ilícitas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
3577. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 41889867, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000000000050090000000000, ubicado en la dirección **AREA UTIL UR MONTEARROYO PALESTINA** del Municipio de Salento, Quindío.
3578. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante el periodo gravable 2021.
3579. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

3580. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

3581. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

3582. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA ISABEL CARDONA**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **41889867**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000500900000000000**, ubicado en la dirección **AREA UTIL UR MONTEARROYO PALESTINA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2021**, por valor de \$21397, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2021	7555	755	2266	7865	2258	700	21397
TOTAL							21397

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-2973
Fecha: 2024-06-14 10:04:40
Funcionario radicador: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda)
Funcionario remitente: Eliana Marcela
Marín Torres (Secretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda)
Ciudadano: Contribuyentes impuesto
predial
Asunto: POR MEDIO DEL DUAL SE
LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO
Anexos: Se adjunta documento anexo
del Estado de resoluciones tributaria de la
209 r/o 050
Código de validación: R7TURSA

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 221 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

91. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990¹², el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
92. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
93. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
94. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **MARIA MATILDE RAMIREZ**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 25118842, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000020093000000000, ubicado en la dirección **BOQUIA** del Municipio de Salento, Quindío.
95. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
96. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

97. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece; *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

98. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

99. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **MARIA MATILDE RAMIREZ**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. **25118842**, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **00000000000200930000000000**, ubicado en la dirección **BOQUIA** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$19276, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	2010	201	603	3047	854	177	6892
2020	20702130	207	621	2130	751	186	6470
2021	2130	213	638	2130	602	200	5914
TOTAL							19276

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024-07-18 10:04:46
Fundador radicador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Hacienda, Secretaría de Hacienda)
Fundador remitente: Eliana Marcela Marín Torres (Secretario de Hacienda, Secretaría de Hacienda)
Contenido: Correspondiente impuesto predial
Asunto: PDR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se adjunta documento en excel del listado de resoluciones nómicas de la 200 a la 100.
Código de validación: AJ61KA

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaría de Hacienda	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

RESOLUCION N° 282 DEL 18 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Salento Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las competencias conferidas por el artículo 91 Literal d Numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 de 2014, el Decreto municipal 097 del 2018, el Acuerdo Municipal 021 el 2016, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

640. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 09 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2016, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990⁷³, el Municipio de Salento Quindío es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado dentro de jurisdicción.
641. Que el artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, indica: "**HECHO GENERADOR**": *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio del Salento y se genera por la existencia del predio.*
642. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el numeral 1 del artículo 11 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO**": *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, incluidas las entidades públicas y las sucesiones iliquidas; propietario o poseedor de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Salento*
643. Que una vez verificada la información que reposa en nuestra base de datos de la Secretaría de Hacienda, se encontró que el señor **FUNDACION SOCIAL H**, identificado con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00000000000502185000000001, ubicado en la dirección **MZ J CS 2 CIUDADELA FRAYLEJONES** del Municipio de Salento, Quindío.
644. Que como responsable de la obligación tributaria originada por el mencionado predio, incumplió su obligación tributaria al no realizar el pago del impuesto predial unificado causado durante los períodos gravables 2019, 2020, 2021.
645. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, el contribuyente debía presentar el pago de la Sobretasa Bomberil y Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011 y el Decreto 1339 de 1994.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

646. Que de acuerdo con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, establece: *los contribuyentes, agentes retenedores o responsables, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

647. Que conforme el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya presentado su declaración.

648. Que tratándose de tributos cuyo cumplimiento se ejerce sin declaración tributaria, como es el caso del Impuesto Predial Unificado, la administración debe obviar el Emplazamiento para Declarar y la Sanción por No Declarar, y debe proferir directamente una liquidación oficial, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para pagar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda de Salento,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de la obligación tributaria a cargo del (a) señor (a) **FUNDACION SOCIAL H**, identificado(a) con (cedula de ciudadanía/NIT) No. 0, por concepto de Impuesto Predial, Sobretasas Bomberil y Ambiental (Impuesto Predial Unificado), en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. **0000000000050218500000001**, ubicado en la dirección **MZ J CS 2 CIUDADELA FRAYLEJONES** en el Municipio de Salento, Quindío, correspondiente a los períodos gravables **2019, 2020, 2021**, por valor de \$673349, como se relacionará a continuación:

AÑO GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES IMPUESTO PREDIAL	INTERES S. AMBIENTAL	INTERES S. BOMBERIL	TOTAL
2019	69570	6957	17392	110902	27742	10733	243296
2020	7165873 806	7165	17914	78422	23865	9036	224962
2021	73806	7380	18451	78422	19604	7428	205091
TOTAL							673349

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses de mora definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación.



RESOLUCIÓN

RC-AJ-0025
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Salento, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Salento, Quindío el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MARCELA MARÍN TORRES
Secretaria de Hacienda

Alcaldía Salento
Correspondencia enviada
2024EE-2578
Fecha: 2024-06-11 10:04:45
Funcionario redactador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Funcionario revisador: Eliana Marcela Marín Torres (Secretaria de Despacho, Secretaría de Hacienda)
Clasificación: Contribuyente incuestado
Anexo: UN MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Anexos: Se imprime documento en ejecución del listado de resoluciones manejadas de la 2019 a la 090
Código de verificación: 2024EE-2578

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
PROYECTÓ	Jorge Jaramillo García / Abogado Contratista Secretaría de Hacienda	
REVISÓ	Eliana Marcela Marín Torres/ Secretaria de Hacienda	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.